



ACC: 770943 /

"CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA A INFORMACIÓN DE REGISTRO CIVIL, EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO ENTRE EL SERVICO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES"

SANTIAGO.

20 NOV 2012

RESOLUCIÓN EXENTA DAF № 1275

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

### **RESUELVO:**

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 06 de julio de 2012, se suscribió Convenio de Interoperabilidad y Prestación de Servicios de Acceso en Línea a Información de Registro Civil, en el Marco de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

# CONVENIO DE INTEROPERABILIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO EN LÍNEA A INFORMACIÓN DE REGISTRO CIVIL EN EL MARCO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Y

## LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES







## PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) y u) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el D.F.L. N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

### SEGUNDO: Objeto

La verificación de Datos de Registro Civil, bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe a continuación, en la forma y bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

## TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a la verificación de datos, LA SUPERINTENDENCIA deberá proporcionar el siguiente dato de entrada:

• RUN y Digito Verificador (DV)

Por su parte el SERVICIO retornará la siguiente información como datos de salida:

- Nombres
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Fecha de nacimiento
- · Fecha de defunción (cuando registrare)
- Estado Civil
- Sexo
- Nacionalidad
- Circunscripción de Nacimiento
- Profesión
- Fecha de Muerte Presunta

**CUARTO:** Servicio Web en línea

LA SUPERINTENDENCIA deberá realizar una solicitud de información en línea al SERVICIO, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad con el fin de resguardar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la

d





información sobre un número de RUN informado por el SERVICIO, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio Web implementado es de tipo request/response, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por el cliente, el que se queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

El SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por LA SUPERINTENDENCIA.

**QUINTO:** Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por el SERVICIO a LA SUPERINTENDENCIA.

El SERVICIO no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tenga su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

SEXTO: Uso Indebido de la Información

LA SUPERINTENDENCIA se obliga a utilizar la información materia del presente Convenio únicamente para los objetivos señalados en el mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del establecido.

El SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que LA SUPERINTENDENCIA pudiera da a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, LA SUPERINTENDENCIA deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SEPTIMO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información proporcionada por el SERVICIO, sólo podrá ser utilizada por LA SUPERINTENDENCIA para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente Convenio. En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el SERVICIO se reserva el derecho de revisar en dependencias de LA SUPERINTENDENCIA, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este Convenio.

LA SUPERINTENDENCIA deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.





LA SUPERINTENDENCIA deberá guardar confidenciabilidad de todos los antecedentes que el SERVICIO conozca con motivo del presente Convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar fuera del portal en creación, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, aiterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de este Convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a LA SUPERINTENDENCIA, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al Convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA SUPERINTENDENCIA, se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

**NOVENO:** Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de LA SUPERINTENDENCIA, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema que da cuenta el presente Convenio.

**DECIMO**: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente Convenio se considerará propiedad del SERVICIO, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además constituye informe confidencial.

**UNDÉCIMO:** Subcontratación

Toda contratación o subcontratación que pudiere realizar LA SUPERINTENDENCIA en materias relacionadas con este Convenio, deberá ser comunicada anticipadamente el SERVICIO. En caso de efectuarse la subcontratación serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 20.123.

**DUODÉCIMO:** Daños y Perjuicios

El SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiere experimentar LA SUPERINTENDENCIA, como consecuencia directa de la información proporcionada.

**<u>DECIMOTERCERO</u>**: Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total información del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenio se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por el **SERVICIO** a **LA SUPERINTENDENCIA**.

d





**DECIMOCUARTO**: Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del Convenio o de la prorroga respectiva.

# **DECIMOQUINTO:** Término anticipado del Convenio

El **SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente Convenio, en los siguientes casos:

- 1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
- 2. Que el servicio permanezca interrumpido o sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
- 3. Que en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

## **DECIMOSEXTO**: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

## Por el SERVICIO:

Doña Macarena Palacios Gonzalez RUN Nº 13.924.645-4, Encargada Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación (macarena.palacios@srcei.cl; (02) 6803444).

# • Por LA SUPERINTENDENCIA:

Don Christian Miño Contreras, RUN N° 11.257.051-9, Jefe División Administración, Superintendencia de Electricidad y Combustibles (cmino@sec.cl; (02) 7565180).

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

## **DECIMOSEPTIMO:** Copias

Se deja constancia que el Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

# **DECIMOCTAVO:** Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente Convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior del SERVICIO.

n

1 200





# **DECIMONOVENO**: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

# VIGESIMO: Personerías

La personería de don Rodrigo Dúran López, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional, consta en Decreto Nº 405 de fecha 23 de junio de 2011, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Luis Ávila Bravo, para actuar a nombre y en representación de LA SUPERINTENDENCIA, en su calidad de Superintendente, consta en Decreto N°04 A de fecha 08 de abril de 2011, del Ministerio de Energía.

Registrese, comuniquese y archivese.



Subsecretaría de Energía

- DI
- DAF
- Oficina de Partes